



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
[J01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia Rad. 47001311800120220006600

Accionante: OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO

Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA.

Procede el despacho de oficio a corregir la sentencia dictada por esta agencia judicial al interior de la acción de tutela incoada por el señor OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

### **ANTECEDENTES**

El señor OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO, interpuso acción de tutela en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, solicitando dentro de sus pretensiones, que el despacho protegiera sus derechos fundamentales, ordenando a la entidad tutela, proceder a realizar las actuaciones necesarias tendientes a POSESIONARLO en el cargo de celador con nombramiento en periodo de prueba, por el término de 6 meses, del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Esta agencia judicial emitió fallo adiado seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), RESOLVIÓ: “**PRIMERO: CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en relación con el mérito y al acceso y ejercicio de cargos públicos, del accionante señor OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO, en la tutela incoada en contra de la Secretaría de Educación del Magdalena. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de Educación del Magdalena, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguiente a la notificación de este fallo, proceda a efectuar el nombramiento del accionante señor OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO, en periodo de prueba, en el cargo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en la Institución Educativa Departamental ARMANDO ESTRADA FLORES, ubicada en el Municipio de ZONA BANANERA del Departamento del Magdalena con base en el nombramiento efectuado por la Gobernación del Magdalena, mediante el

Decreto 394 de 2022, sin imponer requisitos adicionales, o trabas administrativas para su posesión, removiendo los obstáculos administrativos con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.”

## **CONSIDERACIONES**

### **CON RESPECTO A LA CORRECCIÓN DE SENTENCIA DE TUTELA**

Estableció el artículo 4 del Decreto 302 de 1992, la remisión a las normas adjetivas civiles en cuanto estas no sean contrarias a las regulaciones específicas preceptuadas en el Decreto 2591 de 1991, en materia de acciones de tutela. Establece el artículo 286 de la ley 1564 de 2012, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286.** CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla nuestra)

Encuentra esta agencia judicial dentro de las consideraciones para proferir el fallo lo siguiente:

*“Que la Gobernación del Magdalena mediante el Decreto 394 de 2022 efectuó su nombramiento en periodo de prueba para desempeñar el cargo público en mención, en dicha institución, y que la Secretaría de Educación no ha realizado dicha posesión a pesar de haber sido nombrado, violando de esta manera sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en relación con el mérito y al acceso y ejercicio de cargos públicos.”*

(...)

*“sin imponer requisitos adicionales, o trabas administrativas para su posesión, removiendo los obstáculos administrativos con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.”*

Sin embargo por error involuntario en la parte resolutive de la sentencia se colocó en la orden proferida a la Secretaría de Educación del Magdalena, efectuar el nombramiento del accionante, lo cual ya fue efectuado por la Gobernación de Magdalena, mediante el Decreto 394 de 2022.

Así las cosas la Jueza Primera Penal del Circuito Para Adolescentes de Santa Marta,

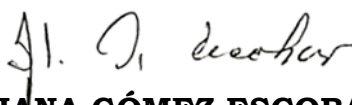
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir de oficio la sentencia adiada seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida dentro de la acción de tutela incoada por el señor OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** En lo sucesivo el numeral SEGUNDO, de la sentencia proferida por este despacho judicial adiada seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela incoada por el señor OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA quedará así: **SEGUNDO: ORDENAR** a la *Secretaría de Educación del Magdalena, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguiente a la notificación de este fallo, proceda a efectuar la posesión del accionante señor OMAR ANDRÉS COLON BOLAÑO, en periodo de prueba, en el cargo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en la Institución Educativa Departamental ARMANDO ESTRADA FLORES, ubicada en el Municipio de ZONA BANANERA del Departamento del Magdalena con base en el nombramiento efectuado por la Gobernación del Magdalena, mediante el Decreto 394 de 2022, sin imponer requisitos adicionales, o trabas administrativas para su posesión, removiendo los obstáculos administrativos con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.*

**TERCERO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BIBIANA GÓMEZ ESCOBAR**  
**JUEZ**

Rad. 47001311800120220006600

Firmado Por:

Bibiana Gomez Escobar

Juez

Juzgado De Circuito

**Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b999456636e52cade195480a3d077d40ad2d308f8c360bd5e17b1e3eeb0acd**

Documento generado en 07/09/2022 02:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**